



Resolución Viceministerial

N°003-2021-JUS-VMJ.

Lima, 24 de junio de 2021

VISTOS, el Memorando N° 023-2021-JUS/DGDNCR y los Informes N° 005-2021-JUS/DGDNCR y N° 008-2021-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria; el Informe N° 021-2021-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 075-2021-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Oficio N° 307-2021-JUS/OGAJ y el Informe N° 394-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0462-2018-JUS fueron aprobados los "Lineamientos para la solicitud de Dictamen Dirimente, Informe Jurídico e Informe Legal a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público, elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos, establecer el criterio dirimente para resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo, coordinar la función de asesoría jurídica de las entidades públicas, y sistematizar y difundir la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante con la finalidad de mantener la coherencia y el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los literales d), e) y f) del artículo 54 del citado Reglamento, la Dirección General antes mencionada cuenta con las siguientes funciones: *"d) Emitir Dictamen Dirimente cuando dos o más Oficinas o Gerencias de Asesoría Jurídica o Legal tienen una discordancia sobre la aplicación, alcances o interpretación de una o más normas jurídicas de efectos generales o sobre la naturaleza jurídica de la institución comprendida en una norma jurídica de efectos generales, salvo aquellas discordancias que por competencia le corresponda realizar a un ente rector; e) Emitir opiniones jurídicas sobre los alcances de una o más normas jurídicas de efectos generales o sobre la naturaleza jurídica de la institución comprendida en una norma jurídica de efectos generales, con relación a una situación o relación jurídica concreta o sin referencia a caso concreto alguno; f) Emitir informes legales*

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

sobre la coherencia con el ordenamiento jurídico y en el marco de la calidad regulatoria revisar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos normativos cuando así lo requiera una entidad pública o un órgano de la Alta Dirección, conforme a las competencias del Ministerio”;

Que, conforme a dicho marco normativo y los documentos de vistos, la citada Dirección General propone la aprobación de un nuevo lineamiento para regular la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimientes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales, para la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales;

Que, el subnumeral 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 05-2020-JUS/SG “Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 039-2020-JUS, señala que la aprobación de lineamientos, entre otros, se efectúa mediante Resolución Viceministerial de Justicia cuando la unidad formuladora depende del Despacho Viceministerial de Justicia, como sucede en el presente caso;

Que, contando con las opiniones favorables de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017- JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, la Resolución de Secretaría General N° 039-2020-JUS, que aprueba la Directiva N° 05-2020-JUS/SG “Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimientes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales”, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN
Viceministro de Justicia

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

LINEAMIENTO N° 001-2021-JUS/VMJ

LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE DICTÁMENES DIRIMENTES, OPINIONES JURÍDICAS E INFORMES LEGALES

Formulado por: Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria
Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la atención de solicitudes de dictámenes dirimentes, opiniones jurídicas e informes legales presentadas por las entidades de la Administración Pública ante la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y modificatorias.
- 2.4. Ley N° 27412, Ley que establece plazo para que los Sectores Ministeriales, Organismos, Entidades e Instituciones Públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de Ley que ha sido derogada en forma tácita.
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.7. Resolución de Secretaría General N° 039-2020-JUS, que aprueba la Directiva N° 05-2020-JUS/SG "Directiva para la elaboración de directivas y lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

III. ALCANCE

El presente lineamiento es de obligatorio cumplimiento para la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, independientemente del régimen laboral o de contratación en que se encuentre el personal de dicha Dirección General, y para las entidades de la Administración Pública.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

IV. DEFINICIONES Y/O SIGLAS

Para efectos del presente lineamiento se consideran las siguientes definiciones y/o siglas:

4.1 Definiciones

- a) **Entidades de la Administración Pública:** Se entiende por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública a aquellas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- b) **Entidades del Poder Ejecutivo:** Se entiende por “entidad” o “entidades” del Poder Ejecutivo, a aquellas comprendidas en el artículo 2 y el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

4.2 Siglas

- a) **DGDNCR:** Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria.
- b) **DDJCR:** Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria.
- c) **LOPE:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) **MINJUSDH:** Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- e) **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

V. RESPONSABILIDAD

La DGDNCR es el órgano responsable de la aplicación, seguimiento y evaluación de las disposiciones contenidas en el presente lineamiento.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La DGDNCR emite dictámenes dirimientes, opiniones jurídicas e informes legales en los asuntos que le consulten en el marco de su competencia.
- 6.2 Las solicitudes de dictámenes dirimientes, opiniones jurídicas e informes legales son presentadas por las entidades de la Administración Pública a través de mesa de partes virtual o física del MINJUSDH, de acuerdo con los horarios y requisitos

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

establecidos en los lineamientos establecidos por la Secretaría General para la presentación de documentos.

- 6.3** La DGDNCR remite a la DDJCR el expediente que contenga la solicitud formulada por la entidad de la Administración Pública, para su revisión y evaluación respectiva, así como para la elaboración del proyecto de dictamen dirimente, opinión jurídica, informe legal o el documento que corresponda.
- 6.4** La DGDNCR atiende las solicitudes de opinión jurídica o informe legal que sean presentadas por una entidad de la Administración Pública, o cuando lo disponga el Despacho Viceministerial de Justicia u otro órgano de la Alta Dirección.
- 6.5** La DGDNCR atiende únicamente las solicitudes de dictámenes dirimientes presentadas por las entidades del Poder Ejecutivo.
- 6.6** En los demás casos, que no se encuentren dentro de los supuestos señalados en los numerales 6.4 y 6.5, se remiten a la entidad competente, en virtud a lo dispuesto por el artículo 141 del TUO de la LPAG.
- 6.7** La DGDNCR no es competente para emitir dictámenes dirimientes, opiniones jurídicas e informes legales, respecto de solicitudes presentadas por personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado. Dichas solicitudes son remitidas al órgano u entidad competente, según corresponda, comunicando dicha derivación al/a la interesado/a, conforme a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141 del TUO de la LPAG.
- 6.8** Para el análisis que conduce a la emisión del dictamen dirimente, opinión jurídica o informe legal, se tienen en cuenta los siguientes criterios:
 - a)** Velar porque la labor de las entidades consultantes se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad.
 - b)** Brindar orientación y asesoría jurídica que garantice la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho y contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
 - c)** Promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



- d) Emitir opinión respecto a la derogación o modificación tácita de las normas jurídicas involucradas, cuando el análisis lo requiera, sin que esta opinión signifique de modo alguno una intervención en el procedimiento que establece la Ley N° 27412, “Ley que establece plazo para que los Sectores Ministeriales, Organismos, Entidades e Instituciones Públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de Ley que ha sido derogada en forma tácita” o la norma que regule dicho procedimiento.
- e) Realizar el análisis en el marco del principio de predictibilidad, teniendo en cuenta los dictámenes dirimientes, opiniones jurídicas e informes legales anteriores. Si es necesario un cambio de criterio por parte de la DGDNCR, el análisis debe contener la fundamentación de dicho cambio.

6.9 Las opiniones jurídicas e informes legales tienen carácter orientativo sin efecto vinculante. En este sentido, la entidad que solicita dichas opiniones e informes los puede tener en cuenta al momento de tomar una decisión, ajustando su actuación conforme a sus normas de organización funcional.

6.10 Los dictámenes dirimientes iniciados conforme al procedimiento establecido en este lineamiento tienen efecto vinculante para las entidades que lo solicitan.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 De los dictámenes dirimientes

7.1.1 Las solicitudes de dictámenes dirimientes son presentadas por dos o más Oficinas o Gerencias de Asesoría Jurídica o Legal de las entidades del Poder Ejecutivo cuando tienen una discordancia sobre la aplicación, alcances o interpretación de una o más normas jurídicas de efectos generales o sobre la naturaleza jurídica de la institución comprendida en una norma jurídica de efectos generales, salvo aquellas discordancias que, por competencia, le corresponda resolver a un ente rector.

7.1.2 Son requisitos para solicitar dictamen dirimente:

- a) Oficio suscrito por el superior jerárquico de la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces en la entidad solicitante, dirigido a la DGDNCR, remitido por cualquiera de las entidades públicas involucradas en la discordancia, solicitando expresamente la emisión de un dictamen dirimente y señalando los datos de las otras entidades involucradas, a fin de que la DGDNCR les invite a apersonarse al procedimiento.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



b) Informe que contenga las opiniones jurídicas de las Oficinas de Asesorías Jurídicas, o quien haga sus veces, de las entidades involucradas, dirigido a la DGDNCR, que evidencien la discordia anotada.

c) De ser el caso, presentar documentación que permita una mejor comprensión del asunto respecto del cual se solicita dictamen dirimente.

7.1.3 Para la emisión de un dictamen dirimente es necesario que todas las Oficinas o Gerencias de Asesoría Jurídica o Legal de las entidades del Poder Ejecutivo involucradas en la discordancia se apersonen ante la DGDNCR.

7.1.4 La DDJCR realiza la evaluación de los requisitos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la solicitud por la DGDNCR.

7.1.5 En el caso de faltar alguno de los requisitos o hubiera necesidad de efectuar alguna precisión o aclaración, la DGDNCR requiere a la entidad solicitante (por la misma vía que se recibió la solicitud), la respectiva subsanación, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles, desde su notificación, para proceder a la misma. Transcurrido el plazo sin que se haya recibido la subsanación respectiva, se procede al archivo definitivo de la solicitud.

7.1.6 Realizada la subsanación a que se refiere el numeral 7.1.5, la solicitud de dictamen dirimente es puesta en conocimiento de las entidades públicas del Poder Ejecutivo que forman parte de la discordancia y que aún no se hayan apersonado, a efectos de que, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, se apersonen presentando la documentación pertinente. En el caso de no apersonarse todas las entidades involucradas, a la solicitud presentada se le da el tratamiento de opinión jurídica conforme a lo establecido en el presente lineamiento.

7.1.7 Si la solicitud es presentada por una entidad de la Administración Pública no perteneciente al Poder Ejecutivo, es tratada como solicitud de opinión jurídica conforme a lo establecido en este lineamiento.

7.1.8 La DDJCR eleva a la DGDNCR el proyecto de dictamen dirimente con la evaluación de fondo, en un plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de la recepción de los documentos completos remitidos por las Oficinas de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, de las entidades del Poder Ejecutivo involucradas en la discordancia. Dicho plazo puede ampliarse por única vez, por el mismo periodo, de considerarse que la complejidad del tema



amerita el referido plazo adicional. El sustento de la prórroga es expuesto en el dictamen dirimente emitido.

7.1.9 De acuerdo con la evaluación de la solicitud y para mejor resolver, la DGDNCR puede convocar a reuniones presenciales o virtuales con las entidades del Poder Ejecutivo involucradas, dejando constancia de las mismas, la que se adjuntará al expediente.

7.1.10 El dictamen dirimente es dirigido al Viceministro de Justicia para su evaluación y remisión a las partes involucradas.

7.2 De las opiniones jurídicas

7.2.1 Las solicitudes de opiniones jurídicas son presentadas por las entidades de la Administración Pública, respecto a los alcances de una o más normas jurídicas de efectos generales o sobre la naturaleza jurídica de la institución comprendida en una norma jurídica de efectos generales, con relación a una situación o relación jurídica concreta o sin referencia a caso concreto alguno.

7.2.2 No corresponde a la DGDNCR emitir opiniones jurídicas sobre consultas formuladas por las entidades públicas que, por la naturaleza de sus funciones, están encargadas de interpretar normas e instrumentos de gestión institucional, conocer o resolver controversias (de orden jurisdiccional o administrativo), diseñar estrategias de defensa jurídica, se refieran a consultas sobre un caso específico o sobre interpretación de actuaciones administrativas concretas al interior de la entidad solicitante, salvo que se trate de asuntos que no se relacionen con el ejercicio de dichas funciones. Tampoco corresponde atender aquellas que sean de competencia de otros entes rectores.

7.2.3 Las entidades de la Administración Pública que soliciten opiniones jurídicas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Oficio suscrito por el superior jerárquico de la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en la entidad solicitante, dirigido a la DGDNCR, en el que se deberá formular de forma concisa, clara y concreta el asunto sobre el cual se solicita opinión jurídica.
- b)** Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces en la entidad solicitante, conteniendo la opinión jurídica respecto al asunto consultado.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



- c) De ser el caso, presentar documentación que permita una mejor comprensión del asunto respecto del cual se solicita opinión jurídica.

7.2.4 En un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud, la DDJCR verifica el cumplimiento de los requisitos.

7.2.5 Si la entidad solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos precedentemente o hubiera necesidad de efectuar alguna precisión o aclaración, para poder determinar la naturaleza de la opinión jurídica solicitada, la DGDNCR comunica de tal hecho a la entidad solicitante para la subsanación correspondiente, otorgando un plazo de siete (07) días hábiles para tal efecto, desde su notificación. Transcurrido el plazo sin que se haya recibido la subsanación respectiva, se procede al archivo definitivo de la solicitud.

7.2.6 Corresponde a la DDJCR elevar a la DGDNCR el proyecto de opinión jurídica con la evaluación de fondo de la solicitud en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a partir de la recepción del expediente completo, siempre que cumpla los requisitos previstos en el numeral 7.2.3, cuyo plazo puede ampliarse, por única vez, por el mismo periodo, debido a la complejidad del tema que lo amerite. El sustento de la prórroga es expuesto en la opinión jurídica emitida.

7.2.7 La opinión jurídica se remite a la entidad consultante, con copia al Despacho del Viceministerio de Justicia.

7.3 De los informes legales

7.3.1 Las solicitudes de informes legales son presentadas por entidades de la Administración Pública y versan sobre la coherencia con el ordenamiento jurídico y, en el marco de la calidad regulatoria, la revisión de la constitucionalidad y legalidad de los proyectos normativos, cuando lo requiera una entidad pública u órgano de la Alta Dirección, conforme a las competencias del MINJUSDH.

7.3.2 Son requisitos para la elaboración del informe legal:

- a) Oficio suscrito por la autoridad competente en la entidad solicitante, dirigido a la DGDNCR; en el caso de organismos públicos adscritos y/o



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

órganos del MINJUSDH, el oficio debe remitirse al Despacho Viceministerial de Justicia.

- b) El proyecto normativo a ser analizado, conteniendo la exposición de motivos respectiva.
- c) De ser el caso, presentar la documentación adicional que permita una mejor comprensión del asunto.

7.3.3 La DGDNCR no emite informes legales sobre proyectos de instrumentos de gestión institucional, que contengan proyectos de directivas, lineamientos u otras normas internas que aprueben las entidades de la administración pública, o que por su naturaleza y alcances corresponda pronunciarse a un ente rector determinado.

7.3.4 La DDJCR realiza el análisis de los requisitos dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud. Ante la falta de alguno de los requisitos, la DGDNCR comunica de tal hecho a la entidad para que lo subsane dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de notificada. Si no se subsana en el plazo establecido, se procede al archivo definitivo de la solicitud.

7.3.5 La DDJCR eleva a la DGDNCR el proyecto de informe legal con el análisis de fondo y de técnica legislativa dentro de veinte (20) días hábiles, a partir de la recepción del expediente completo, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 7.3.2, cuyo plazo puede ampliarse por única vez, por el mismo periodo, debido a la complejidad del tema que lo amerite. El sustento de la prórroga es expuesto en el informe legal emitido.

7.3.6 El informe legal es dirigido al Viceministerio de Justicia para su evaluación y posterior remisión a la entidad u órgano consultante.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Este lineamiento se aplica a las solicitudes que, a la fecha de su entrada en vigencia, ingresen a la DGDNCR.

8.2 Los expedientes que se encuentren pendientes de atención en la DGDNCR son tramitados conforme a la normativa vigente al momento de su recepción.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”